



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 110014103751202200042700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En concordancia con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de indicar en orden cronológico y de manera discriminada los montos adeudados por concepto de servicios públicos.

SEGUNDO: Excluir la pretensión 3 y 5 de la demanda, porque no es acorde al proceso que se pretende, teniendo en cuenta que lo contemplado en la misma no se ajusta al proceso de restitución de inmueble arrendado, sino que esta se relaciona con el proceso ejecutivo. Se le precisa que este proceso trata sobre la restitución del inmueble, no prevé el cobro de dineros.

TERCERO: Aportar los documentos “*fotocopia de la cedula del demandante y el demandado y Denuncia*”, que pretende hacer valer como prueba, ya que revisado el expediente se echan de menos tales documentos.

CUARTO: Adecuar el monto de la cuantía, puesto que el indicado en letras difiere del señalado numéricamente.

QUINTO: Señale la dirección electrónica de las partes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse el e-mail del demandado, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital.

SEXTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 28 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA